



## Consulta pública previa sobre el proyecto de Orden Ministerial por la que se establecen los requisitos de aeronavegabilidad para las aeronaves ultraligeras motorizadas (ULM).

---

De conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, con carácter previo a la elaboración del correspondiente borrador o borradores, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

En cumplimiento de lo anterior y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden PRE/1590/2016, de 3 de octubre, por la se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de septiembre de 2016, por el que se dictan instrucciones para habilitar la participación pública en el proceso de elaboración normativa a través de los portales web de los departamentos ministeriales, se plantea la siguiente consulta pública.

Los ciudadanos y organizaciones que así lo consideren pueden hacer llegar sus opiniones sobre su contenido, hasta el día 6 de Mayo, a través del siguiente buzón de correo electrónico:

[con.publicas.aesa@seguridadaerea.es](mailto:con.publicas.aesa@seguridadaerea.es)

Sólo serán consideradas las observaciones en las que el remitente esté identificado.

Muchas gracias por su colaboración.

Madrid, 9 de Abril de 2019

De acuerdo con el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno se sustancia la consulta pública sobre un proyecto de Orden Ministerial por la que se establecen los requisitos de aeronavegabilidad para las aeronaves ultraligeras motorizadas (ULM).

### **1. Antecedentes de la norma**

Orden de 14 de noviembre de 1988 por la que se establecen los requisitos de aeronavegabilidad para las Aeronaves Ultraligeras Motorizadas (ULM).

### **2. Problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma.**

La Orden de 14 de noviembre de 1988, pese a haber sido parcialmente modificada por la Orden de 10 de abril de 1997, la Orden FOM/2225/2003, de 28 de julio y el artículo 2 del Real Decreto 1591/1999, de 15 de octubre, no se encuentra hoy actualizada para que resulte adecuada para la certificación de las aeronaves ultraligeras modernas. En esencia, los requisitos exigidos han seguido siendo los mismos desde entonces hasta la actualidad, sin haber tenido en cuenta la evolución técnica que estas aeronaves han experimentado en más de 30 años. Desde su aparición en el mercado, estas aeronaves han evolucionado desde un diseño que básicamente era un ala delta dotada de un motor de pequeña potencia y una estructura mínima para soportar a los tripulantes y tren de aterrizaje, fabricadas en tubo de aluminio y tela de recubrimiento, a modernos diseños completamente cabinados, fabricadas en nuevos materiales, con motores más potentes, instrumentación y actuaciones que apenas difieren de los modelos ligeros de aviación general, las últimas conocidas en el sector como “*ultraligeros de tercera generación*”. Estas aeronaves son mucho más sofisticadas y de mayores prestaciones que las comercializadas hasta hace 15 años, pues cuentan, en general, con equipamiento y diseño propios de aeronaves de mayor categoría.

Por otra parte, se prevé que ésta problemática aumente con la iniciativa normativa adoptada por la Agencia Estatal de Seguridad Aérea de manera paralela a la presente, conocida como “*Proyecto de Real Decreto por el que se regula el uso de aeronaves de estructura ultraligera*”, por la cual España se acogerá al *opt-out* previsto en el artículo 2.8 del citado Reglamento (UE) 2018/1139 del Parlamento Europeo y del Consejo, lo que conllevará un aumento en la masa máxima autorizada al despegue (MTOM) de determinados aviones y helicópteros de hasta 600 kg, que pasarán a ser ULM sujetos a la normativa aeronáutica nacional.

### **3. Necesidad y oportunidad de su aprobación.**

Se considera necesario acometer una modernización de la vigente regulación de los requisitos de aeronavegabilidad de los ULM mediante una nueva Orden Ministerial, evitando una nueva modificación y garantizando así del mejor modo la seguridad jurídica. De esta forma, se pretende la inclusión de los mayores pesos y velocidades que van a tener este tipo de aeronaves, una adaptación a las normas técnicas de certificación internacionalmente reconocidas, la incorporación de nuevos diseños de aeronaves para los cuales hay que dar una respuesta regulatoria adecuada y ágil y su convergencia hacia las regulaciones que se vayan a establecer en nuestro entorno.

Estas aeronaves están específicamente excluidas de la aplicación de los Reglamentos europeos que regulan la certificación y el uso de aeronaves. La promulgación del nuevo Reglamento (UE) 2018/1139 del Parlamento europeo y del Consejo de 4 de julio de 2018 ha dado la posibilidad a los Estados Miembros de decidir si las aeronaves tripuladas motorizadas de hasta dos pasajeros, cuyo peso máximo al despegue sea inferior a 600 kg (650 kg para aeronaves anfibias), siempre que su velocidad de pérdida no sea superior a 83 km/h.

España va a acogerse a esta posibilidad que da el citado Reglamento europeo, y va a modificar la normativa nacional para considerar como ULM a las aeronaves con las características indicadas en el párrafo anterior.

Como norma de desarrollo del Real Decreto 2876/1982, en el BOE de 18 de noviembre de 1988 se publicó la Orden de 14 de noviembre de 1988 por la que se establecen los requisitos de aeronavegabilidad para las Aeronaves Ultraligeras Motorizadas. Esta orden establece los requisitos para la expedición de un Certificado de Tipo, sin el cual no se permite la operación de estas aeronaves.

Esta orden fue modificada 2003 mediante la Orden/FOM/2003 de 28 de julio, permitiendo la sustitución de una prueba (destruccion) de las incluidas en la orden original por una prueba alternativa. Sin embargo, la elevación prevista en los pesos de estas aeronaves requiere establecer nuevos requisitos de certificación de tipo, que tengan en cuenta no solamente aspectos de resistencia estructural, sino también otros relacionados con las cualidades de vuelo, diseño y construcción, motorización, equipamiento, limitaciones operativas, etc. Las autoridades de aviación civil tanto europeas como de otros países han elaborado normativas que cubren todos los aspectos mencionados.

Además, las investigaciones de accidentes que lleva a cabo la CIAIAC han dado lugar a una serie de recomendaciones indicando la necesidad de tomar iniciativas legislativas para modificar los requisitos técnicos exigidos a estas aeronaves.

#### **4. Objetivos de la norma.**

El objetivo de la iniciativa es establecer un marco normativo adecuado para la certificación de aeronaves ultraligeras motorizadas, en sintonía con sus diseños actuales mediante la promulgación de una nueva Orden Ministerial que recoja en un único cuerpo legal toda la normativa vigente en esta materia.

#### **5. Posibles soluciones alternativas, regulatorias y no regulatorias.**

No actuar. No se contempla, ya que implicaría prolongar una inadecuada regulación que sería un freno para el desarrollo del sector ultraligero.